



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 02 de octubre de 2024, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual una persona requirió al sujeto obligado citado al rubro, lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de información:

No Aplica

Descripción clara de la solicitud de Datos Personales:

“A quien corresponda.

En atención a lo que establece en los artículos 1, 4, 6 Base A., Frac. I, II y III, 8 y 16 de nuestra Constitución Política, así como en los artículos 1, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, acudo ante este Instituto solicitando su ayuda para la localización y reconocimiento de 6 años y 8 meses aproximadamente, equivalentes a 324 semanas de cotización. Lo anterior toda vez que no están reconocidas, en mi reporte de semanas cotizadas SISEC obtenido por medios electrónicos a través de la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 01 de Octubre de 2024.

Las semanas que faltan por acreditar comprenden los periodos cotizados de los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Agrego también que estos años no reconocidos los trabajé con un solo patrón el cual cuenta con un solo registro patronal el cuál es [...], sin embargo, a su vez usaba diferente razón social, las cuales son las siguientes, BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A., mismos que agrego en la siguiente relación.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“Para los efectos conducentes, envíe a ustedes comprobantes de los siguientes documentos:

- 1) Identificación Oficial INE
- 2) Registro de Población CURP
- 3) Acta de Nacimiento
- 4) Reporte de Semanas Cotizadas SISEC
- 5) Reporte de Aportaciones al INFONAVIT
- 6) Evidencias de mi relación laboral, tales como:
 - a. Gafete de empleado
 - b. Comprobante de nómina



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- c. Aviso de baja ante INFONAVIT
- d. Hoja de afiliación IMSS ". (sic)

Adjunto a su solicitud, la persona recurrente agregó lo siguientes documentos:

a) Digitalización de escrito libre realizado por la persona recurrente, de fecha 01 de octubre de 2024, donde menciona lo siguiente:

"A quien corresponda.

En atención a lo que establece en los artículos **1, 4, 6 Base A., Frac. I, II y III, 8 y 16** de nuestra Constitución Política, así como en los artículos **1, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, acudo ante este Instituto solicitando su ayuda para la localización y reconocimiento de **6 años y 8 meses** aproximadamente, equivalentes a **324 semanas de cotización**. Lo anterior toda vez que **no están reconocidas, en mi reporte de semanas cotizadas SISEC** obtenido por **medios electrónicos a través de la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 01 de Octubre de 2024.

Las semanas que faltan por acreditar comprenden los periodos cotizados de los años **1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988**.

Agrego también que estos años no reconocidos los trabajé con un solo patrón el cual cuenta con un solo **registro patronal** el cuál es **D501534917**, sin embargo, a su vez usaba diferente razón social, las cuales son las siguientes, **BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.**, mismos que agrego en la siguiente relación.

Periodo de Cotización	Lugar	Registro Patronal	Nombre del Patrón
01/05/1982 al 31/12/1982	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.
01/01/1983 al 31/12/1983	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.
01/01/1984 al 31/12/1984	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.
01/01/1985 al 31/12/1985	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.
01/01/1986 al 31/12/1986	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.
01/01/1987 al 31/12/1987	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.
01/01/1988 al 31/12/1987	Nuevo León	[...]	BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A.

Para los efectos conducentes, envío a ustedes comprobantes de los siguientes documentos:

- 1) Identificación Oficial INE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- 2) Registro de Población CURP
- 3) Acta de Nacimiento
- 4) Reporte de Semanas Cotizadas SISEC
- 5) Reporte de Aportaciones al INFONAVIT
- 6) Evidencias de mi relación laboral, tales como:
 - a. **Gafete de empleado**
 - b. **Comprobante de nómina**
 - c. **Aviso de baja ante INFONAVIT**
 - d. **Hoja de afiliación IMSS**

Agrego que durante el periodo cotizado me dieron de alta ante el IMSS con otro número de seguro social, mismo que ya fue unificado, sin embargo, no se reflejaron los periodos antes descritos a mi actual número de seguro social, agrego estos números con el fin proporcionar la mayor cantidad de datos posibles.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL CORRECTO	[...]
NÚMERO DE SEGURO SOCIAL UNIFICADO	[...]

En espera de ser atendido en mi petición, estoy a sus órdenes; señalando como medio para recibir notificaciones los indicados en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

[...]
CURP: [...]
NSS: [...] "(sic)

- b)** Digitalización en copia simple de credencial para votar vigente, por anverso y reverso, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona recurrente.
- c)** Digitalización en copia simple de Acta de Nacimiento, por anverso, emitida por el Registro Civil, en favor de la persona recurrente.
- d)** Digitalización en copia certificada de Clave Única de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación, en favor de la persona recurrente.
- e)** Digitalización en copia simple de Constancia de Semanas Cotizadas, de fecha de emisión de 01 de octubre de 2024, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente.
- f)** Digitalización de Copia Simple de Estado de cuenta del fondo de ahorro del trabajador anterior al SAR, Constancia de Aportaciones Patronales del Sistema Integral de Aportaciones, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

para los Trabajadores, en favor de la persona recurrente, del periodo de 1979 a 1987.

g) Digitalización de Credencial de trabajadora por anverso y reverso, emitida por Banco Mexicano SOMEX, en favor de la persona recurrente.

h) Digitalización en copia simple de Recibo de Pago, emitido por Banco Mexicano SOMEX, en favor de la persona recurrente, de fecha de 14 de septiembre de 1987.

i) Digitalización en copia simple parcialmente legible de Aviso de Baja del Trabajador, emitida en favor de la persona recurrente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

j) Digitalización de Aviso de Modificación del Salario del Trabajador, por anverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de modificación de 01 de noviembre de 1982.

k) Digitalización de Aviso de Modificación del Salario del Trabajador, por anverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de modificación de 01 de enero de 1983.

II. El 30 de octubre de 2024, el sujeto obligado través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales por medio de oficio sin número de referencia, de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

...
"Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **330018024034314**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la unidad administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la **Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) Tamaulipas** (Favor de comunicarse previamente para su entrega), sita en:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

**Carretera México-Laredo Km. 701, Tamaulipas C.P. 87027, Fracc. Villa Jardín,
Conjunto IMSS en Cd. Victoria (Calle 8), con el siguiente:**

Servidor público: Lic. Rocio Marisol González Rodríguez
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas
Números telefónicos: 834 31 235 46
Correo electrónico: rocio.gonzalez@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO deberá presentar los siguientes documentos:

- ❖ Si es usted el titular de los datos personales: Deberá acreditar su personalidad a través de identificación oficial y presentando copia de la presente notificación.
- ❖ Si actúa en su calidad de representante legal: Deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular de los datos, identificación oficial vigente del representante, instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.
- ❖ Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- ❖ Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción
- ❖ Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, **en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega**, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico teresa.torresv@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14894.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPPSO en su artículo 103 establece que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada. "(sic)

...

III. El 13 de noviembre de 2024, se recibió en el Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Medio de Notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Amablemente presento mi inconformidad y al mismo tiempo solicito la revisión de la respuesta que dio el IMSS en relación a mi solicitud de búsqueda y aclaración de mis semanas cotizadas; en la cual refieren la inexistencia de mis semanas cotizadas con la institución BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A., en los periodos que comprenden los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, y 1988. Situación que no es congruente con la información que presenté y documenté en mi expediente, dado que existe evidencia en dos documentos emitidos por el IMSS, uno con fecha 01 de Noviembre de 1982, y otro con fecha de 1 de Enero de 1983, otorgados por el departamento de afiliación del IMSS con el Número de Seguridad Social [...] que al día de hoy ya se encuentra unificado a mi número correcto el cual es: [...]. También agregué dos documentos emitidos por el INFONAVIT, uno con fecha Junio de 1988 que comprende aportaciones a mi nombre en los periodos de 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, y 1988, y un segundo documento emitido el día



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

20 de Julio de 2020, que comprende las aportaciones realizadas a mi nombre y con mi Número de seguridad Social [...] correspondientes al "Fondo de Ahorro" de los periodos que van desde 1979, 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, y 1988.

De lo anterior, toda vez que el institución garante y responsable de generar dichos números de afiliación es el propio IMSS, solicito por favor su invaluable apoyo para que se de atención correcta a mi requerimiento.

PD.

Anexo nuevamente las evidencias antes mencionadas para así facilitar la búsqueda de los periodos antes mencionados, ¡de antemano Gracias!". (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso la documentación siguiente:

a) Digitalización de Aviso de Modificación del Salario del Trabajador, por anverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de modificación de 01 de noviembre de 1982.

b) Digitalización de Aviso de Modificación del Salario del Trabajador, por anverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de modificación de 01 de enero de 1983.

c) Digitalización en copia simple parcialente legible de Aviso de Baja del Trabajador, emitida en favor del recurrente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

d) Digitalización de en copia simple de Estado de cuenta del fondo de ahorro del trabajador anterior al SAR, Constancia de Aportaciones Patronales del Sistema Integral de Aportaciones, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en favor de la persona recurrente, del periodo de 1979 a 1987.

IV. El 13 de noviembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3350/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó a la Comisionada **Norma Julieta Del Río Venegas**, para efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con base en la fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. El 13 de noviembre de 2024, se acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra del sujeto obligado, de conformidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

con lo dispuesto en el artículo 106 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y con base en las fracciones V y XVI del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. El 14 de noviembre de 2024, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. El 14 de noviembre de 2024, se notificó a la persona recurrente mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y con fundamento en los artículos 107 fracción I y última porción del 109 del mismo ordenamiento legal, se le informó sobre su derecho de manifestar su voluntad para conciliar, así como de ofrecer los medios probatorios que considerara oportunos y manifestar lo que a su derecho convenga.

VIII. El 26 de noviembre de 2024, el sujeto obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia 0952170505/2024/3181, de la misma fecha, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

...
“CONSIDERACIONES

PRIMERO. En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por el particular en el recurso de revisión que nos ocupa, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó al **OOAD Nuevo León**, el pronunciamiento respectivo.

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó: por lo que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la Información que se encuentra dentro del ámbito de su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento Informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, Inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.**

SEGUNDO. que los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente del OOAD Nuevo León (Subdelegaciones Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noroeste, 3 Suroeste y 4 Suroeste), área administrativa competente para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracción: XIX del Reglamento Interior del IMSS; puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de Información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la Inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida, mediante el oficio No. 209001910100/AFIL/29748/2024, comunica que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad), y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social- y números de seguridad social que refiere en su impugnación; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (Acta del registro civil, Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, Registro de Movimientos en el INFONAVIT, documentos laborales, aviso de movimientos afiliatorios), no fue posible localizar movimientos afiliatorios (aviso de inscripción) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiese registrado a favor de la persona solicitante con la empresa:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

"BANCO SANTANDER, S.A/BANCO MEXICANO SOMEX, S.A./BANCO MEXICANO, S.A." en los periodos 01/01/1982 al 31/12/1982, 01/01/1983 al 31/12/1983, 01/01/1984 al 31/12/1984, 01/01/1985 al 31/12/1985, 01/01/1986 al 31/12/1986, 01/01/1987 al 31/12/1987, y del 01/01/1988 al 31/12/1988, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Información es Inexistente

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de domicilio, registros patronales ni movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con la empresa "BANCO SANTANDER, S.A/BANCO MEXICANO SOMEX, S.A./BANCO MEXICANO, S.A." en los periodos 01/01/1982 al 31/12/1982, 01/01/1983 al 31/12/1983, 01/01/1984 al 31/12/1984, 01/01/1985 al 31/12/1985, 01/01/1986 al 31/12/1986, 01/01/1987 al 31/12/1987, y del 01/01/1988 al 31/12/1988; manifestada por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53, 55 fracción II y 84 fracción III de la LGPDPPSO; será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LGPDPPSO,

...

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio sin número de referencia, de fecha 30 de octubre de 2024, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, en el cual, manifestó lo siguiente:

...

"Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **330018024034314**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

“A quien corresponda. En atención a lo que establece en los artículos 1, 4, 6 Base A., Frac. I, II y III, 8 y 16 de nuestra Constitución Política, así como en los artículos 1, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, acudo ante este Instituto solicitando su ayuda para la localización y reconocimiento de 6 años y 8 meses aproximadamente, equivalentes a 324 semanas de cotización. Lo anterior toda vez que no están reconocidas, en mi reporte de semanas cotizadas SISEC obtenido por medios electrónicos a través de la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 01 de Octubre de 2024. Las semanas que faltan por acreditar comprenden los periodos cotizados de los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988. Agrego también que estos años no reconocidos los trabajé con un solo patrón el cual cuenta con un solo registro patronal el cuál es D501534917, sin embargo, a su vez usaba diferente razón social, las cuales son las siguientes, BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A., mismos que agrego en la siguiente relación.” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, fracciones II y V, 123, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Unidad de Transparencia solicitó a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León**, se pronunciara al respecto.

En consecuencia, los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de cada una de las Subdelegaciones dependientes de las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza del OOAD citado en el párrafo anterior, comunicaron que derivado de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), TC11 Histórico Central, Catálogos de Avisos Originales (CAO) y Catálogo de Microfichas, tomando en cuenta todos los datos proporcionados, no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a su favor con las empresas: “BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.”; “BANCO SANTANDER, S.A.”; y “BANCO MEXICANO, S.A.” para el periodo de 1982 a 1988, por lo cual se declara la inexistencia.

Acorde con lo anterior, el Comité de Transparencia determinó aprobar en su **Octogésima Tercera Sesión Permanente de Trabajo del 2024**, la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con los Artículos 53 segundo párrafo, 55 fracción II y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el acta del Comité en la liga <http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico teresa.torresv@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14894.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO en su artículo 103 establece que el solicitante podrá



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.” (sic)

...

IX. El 03 de diciembre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹ dictó **acuerdo** por virtud del cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para llevar a cabo la conciliación a que refiere el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

X. El 04 de diciembre de 2024 se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, respectivamente, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

¹ Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

- Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
 - II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
 - IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
 - V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
 - VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
 - VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.

Es así que, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la interposición del recurso de revisión, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

II. Personalidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la persona aportó copia de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documental con la cual acreditó su personalidad.

III. Cosa Juzgada

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta este Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

IV. Procedencia

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, de la lectura íntegra del mismo, se desprende que el agravio de la persona recurrente se centra en controvertir la **inexistencia de los datos personales**, invocada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción V del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

VI. Ampliación

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona haya ampliado su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

VII. Interés Jurídico



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Finalmente, se advierte que no se actualiza la fracción VII del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso que nos ocupa no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que la persona recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

- Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
 - IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
 - V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Al respecto, la persona recurrente no se ha desistido de su recurso de revisión, no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se advierte alguna causal de improcedencia, ni se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta inicial, y si bien, el sujeto obligado en sus alegatos, modificó en ciertas partes la búsqueda realizada, ampliándola, lo cierto es que dicha modificación no se configuró de forma tal que el recurso de revisión quedara sin materia; situación por la cual **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Resumen de Agravios. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

La persona solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, documento que contenga las semanas cotizadas registradas con la empresa con diferentes razones sociales, BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. / BANCO SANTANDER, S.A. / BANCO MEXICANO, S.A., en el periodo de 1982 a 1988.

Para tales efectos la persona recurrente precisó su nombre completo, número de Seguridad Social, clave única de registro de población, registro federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

contribuyentes, lugar donde laboró, registro patronal, así como el periodo de interés del tiempo laborado y la ubicación a manera de referencia, así como documentos emitidos en su favor por ejemplo por la propia empresa a la que le solicita información, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores así como otros documentos.

En **respuesta**, el sujeto obligado a través del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, señalaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, habiendo realizado la consulta en los sistemas y archivos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), TC11 Histórico Central, Catálogos de Avisos Originales (CAO) y Catálogo de Microficha, tomando en cuenta, todos los datos proporcionados por la persona solicitante.

Sin embargo, refirieron que se realizó búsqueda exhaustiva en los sistemas anteriormente referidos, señalando que no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a su favor con las empresas: "BANCO MEXICANO SOMEX, S.A."; "BANCO SANTANDER, S.A."; y "BANCO MEXICANO, S.A." para el periodo de 1982 a 1988.

En seguimiento de lo anterior, la persona recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** la **inexistencia de los datos personales** correspondientes al periodo laborado en la empresa con diversas razones sociales "BANCO MEXICANO SOMEX, S.A."; "BANCO SANTANDER, S.A."; y "BANCO MEXICANO, S.A." para el periodo de 1982 a 1988, mismos que constituyen la totalidad de la información de interés de la hoy recurrente.

Consecuentemente, una vez admitido a trámite dicho medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma, a través de su escrito de **alegatos**, el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló realizar una nueva búsqueda en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**.

Por otra parte, se señaló que los **Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia** adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León** y sus Subdelegaciones ubicadas en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Noroeste, 3 Suroeste, y 4 Suroeste, como áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber cómo lo son:

- La base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO)
- Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE)
- Catálogos de Avisos Originales (CAO)
- TC11
- Archivo Histórico Central
- Microfichas y
- Rollos de microfilm

Ello, tomando en consideración los datos aportados como lo es nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social- y números de seguridad social que refiere en su impugnación; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido, de igual forma, los documentos proporcionados como lo son Acta del registro civil, Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, Registro de Movimientos en el INFONAVIT, documentos laborales, aviso de movimientos afiliatorios.

Sin embargo, reiteró que mediante el oficio 209001910100/AFIL/29748/2024, no fue posible localizar movimientos afiliatorios (aviso de inscripción) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiese registrado a favor de la persona solicitante con la empresa: "BANCO SANTANDER, S.A/BANCO MEXICANO SOMEX, S.A./BANCO MEXICANO, S.A." en los periodos 01/01/1982 al 31/12/1982, 01/01/1983 al 31/12/1983, 01/01/1984 al 31/12/1984, 01/01/1985 al 31/12/1985, 01/01/1986 al 31/12/1986, 01/01/1987 al 31/12/1987, y del 01/01/1988 al 31/12/1988, por lo tanto señalaron que la información es inexistente.

CUARTO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste como agravio en la invocada **inexistencia de los datos personales**, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 104, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo. Sentado lo anterior, debe indicarse el procedimiento que deben seguir los sujetos obligado ante una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, previsto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, a saber:

Artículo 52.

...

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

...

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes." (sic).

De la anterior transcripción se desprende:

→ Tratándose de una solicitud de **acceso** a datos personales, el responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

→ El titular tendrá el derecho de solicitar al responsable la **rectificación** o corrección de sus datos personales, cuando resulten inexactos, incompletos o desactualizados.

→ Con relación a una solicitud de **cancelación**, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la suspensión de sus datos personales en los archivos del responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

→ En el caso de una solicitud de **oposición**, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese del tratamiento, así como el perjuicio que le causaría la persistencia de éste, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

→ Cuando el responsable sea **incompetente** para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se le deberá hacer de conocimiento al titular de dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en su caso, orientarlo hacia el responsable competente.

→ En caso de que el responsable declare **inexistencia** de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

→ Las causas de **improcedencia** de los derechos ARCO se encuentran claramente establecidas en la Ley. En caso de que se actualice alguna causa de improcedencia, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta veinte días a partir de que se realizó la solicitud, acompañando las pruebas que resulten pertinentes.

En ese sentido, a efecto de determinar si el sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas competentes para conocer de lo solicitado, es necesario traer a colación que, de conformidad con el artículo 2 de la *Ley del Seguro Social*², la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesario para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme lo señala el artículo 3 del mismo ordenamiento.

El **Seguro Social** es el instrumento básico de la seguridad social, como se señala en su artículo 4, establecido como un servicio público de carácter nacional. Finalmente, en términos del artículo 5 de la Ley del Seguro Social, la organización

² Disponible para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0JmX86OPHpb2N3AAc4v1rrL0AFISMIv5VevkjUaWF8BeAH2Fphi79KeZCerENbXM>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

y administración del Seguro Social está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que concurren los sectores público, privado y social, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social comprende el régimen **obligatorio** y el régimen **voluntario**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Seguro Social. El régimen obligatorio comprende diversos seguros a los que tendrán derecho las personas que presten a potras personales, ya sea físicas o morales, un servicio remunerado, personal y subordinado, de conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 11 y 12 del mismo ordenamiento legal.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, las personas empleadoras están obligadas a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus **altas y bajas, modificaciones de salario** y demás datos; llevar registros de **nóminas**, cantidad de **días trabajados y salarios percibidos**; así como determinar las **cuotas obrero patronales**.

Ahora bien, en materia de afiliación, de conformidad con los artículos 4 y 45 del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*³, señala que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá conservar en diversos medios, la información contenida en la documentación presentada relacionada con el registro de patrones, inscripción, modificaciones de salario y baja de trabajadores, entre otros; así como también la obligación de los patrones de inscribir a sus trabajadores para el reconocimiento de derechos correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 50, 53 y 57 del *Reglamento* señalado en el párrafo inmediato anterior, el instituto recibirá los avisos de **inscripción** de los trabajadores que presenten los patrones, comprobando la veracidad de los datos; las **modificaciones salariales** surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio o salario; las **bajas** de los trabajadores deberán comunicarse al Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de los patrones cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento.

³ Disponible para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCcCGTRH7BTx0eHtM0PtNAbtogHq1z/AzPHiL8/3q6MhI54ZISU5jQO/XE4>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Ahora bien, una vez que ese estableció la normatividad de los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados en materia del ejercicio de derechos ARCO, así como la normatividad sustantiva relacionada con la materia de la solicitud, resulta necesario establecer la competencia interna del sujeto obligado y para ello, el *Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social*, señala en sus artículos 2, 139 y 141, que éste contará con Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada denominados Delegaciones Estatales o Regionales. Las Delegaciones son directamente responsables de la operación de los servicios institucionales; las regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa, y las de la Ciudad de México, comprenderán una parte territorial del mismo.

Las Delegaciones cuentan con Subdelegaciones, mismas que, a su vez, cuentan con atribuciones para la inscripción de los trabajadores y el registro de los patrones, movimientos salariales, entre otros, de conformidad con los artículos 144 y 150. Éstas ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda en términos del artículo 155 del *Reglamento* citado en el párrafo inmediato anterior.

Asimismo, dicho Reglamento establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social contará con la **Dirección de Incorporación y Recaudación** que, de conformidad con el artículo 71, se encargará de elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico, de conformidad con las normas aplicables; diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones; autorizar la implementación de acciones de mejora continua de los procesos competencia de las jefaturas de servicios delegacionales y subdelegaciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Finalmente, resulta relevante retomar, como **hecho notorio** en términos del primer párrafo del artículo 92 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la Ley General de la materia, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del referido ordenamiento legal, que durante la substanciación de los recursos **RRD 0910/18 y RRD 0904/19** aprobado por el pleno de este Instituto el 24 de octubre de 2018 y el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

4 de septiembre de 2019, respectivamente, se realizaron diversos requerimientos de información adicional al sujeto obligado para que precisara el periodo, clase y tipo de información reunida en los siguientes sistemas electrónicos y físicos:

a) **SINDO:** es una base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores. Contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).

El **SINDO** contiene los periodos cotizados a partir de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes, 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción y de 1997 para los demás trabajadores eventuales. Actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones, respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados esta base de datos.

b) Los **CAO:** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con información de 1944 a 1981. Contienen, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la subdelegación que asignó originalmente dicho registro.

c) Las **microfichas:** que contienen información de 1974 a 1995.

d) **Rollos de microfilm:** La información de 1944 a 1974 se encuentra capturada en dichos rollos.

e) El **CANASE:** es una base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población.

Adicionalmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó también que el área encargada de administrar dichas bases de datos es la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, vía alegatos en el presente asunto, puntualizó que en esa área no se reciben ni se resguardan avisos afiliatorios, siendo las Subdelegaciones las encargadas de ello.

Finalmente, el sujeto obligado, en relación con el sistema **TC11 (histórico)** refirió lo siguiente:

- ✓ Que el TC11 (Sistema Histórico), forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.
- ✓ Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- ✓ Que se pueden localizar periodos anteriores a 1982 y hasta 1989.
- ✓ Que el sujeto obligado cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- ✓ Que, como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los "avisos de afiliación", mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del "Catálogo de Avisos Originales" (CAO).
- ✓ Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- ✓ Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud de acceso datos personales a una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido por circunscripción, pues se indicó haber dirigido la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, a través de su Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia, ello toda vez que es la circunscripción a la que se encuentra adscrito quien en atención de la solicitud manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los sistemas y archivos de Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), TC11 Histórico Central, Catálogos de Avisos Originales (CAO) y Catálogo de Microfichas correspondientes, y que, derivado de dicha búsqueda se informó que tomando en cuenta todos los datos proporcionados, no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a su favor con la empresas de interés de la persona recurrente, por lo cual declararon la inexistencia, toda vez que no fueron localizados los antecedentes reclamados en el presente folio.

Sin embargo, dicho pronunciamiento genera incertidumbre a la persona recurrente y a este Instituto, referente a la mencionada búsqueda, toda vez que, en primer lugar, no se señaló de manera específica, qué datos fueron considerados para la búsqueda de las documentales proporcionadas por la persona recurrente, en segundo término, se hizo referencia sobre la búsqueda exhaustiva de movimientos afiliatorios (fechas de alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas con la empresa de su interés y no así de la persona solicitante, por lo que su resultado fue el no haber localizado información para los periodos requeridos.

Adicional a lo anterior, no se tiene constancia de que el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, haya realizado la búsqueda al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

interior de las subdelegaciones que lo conforman, toda vez que, el sujeto obligado fue omiso en manifestar en dónde se realizó dicha búsqueda, lo cierto es que, no se hizo referencia de aquellas que fueron consultadas y la forma en la que se realizó la búsqueda de lo requerido, por lo que no se tiene constancia sobre el procedimiento de búsqueda al interior de dicho Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada.

Así mismo, se advierte que no se realizó la búsqueda exhaustiva de los datos personales en la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso también en manifestar haber realizado la consulta en sus archivos, así como tampoco haber realizado la búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados, es decir, lo anterior no da certeza jurídica a la persona solicitante de la inexistencia de los datos personales. Por lo que **se incumplió con el procedimiento de búsqueda.**

En este contexto, es necesario tener presente el Criterio **SO/005/2023**, donde se prescribe que los sujetos obligados deben efectuar una **búsqueda exhaustiva** de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un **criterio amplio, exhaustivo y congruente**, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. Criterio que en el presente asunto no fue observado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo antes expuesto no se actualiza la declaración de inexistencia manifestada por el sujeto obligado, pues se tiene que **la búsqueda de los datos personales no fue exhaustiva**, derivado de que no se turnó la solicitud de acceso a datos personales a la totalidad de las unidades administrativas competentes, y por el contrario, se refirió únicamente haberla turnado al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nueco León, además de no brindar certeza de haber realizado la búsqueda exhaustiva de los datos personales en la totalidad de archivos y sistemas con los que cuente el sujeto obligado, correspondientes al caso concreto y tomando en consideración todos los datos y documentos aportados por la persona recurrente.

En ese tenor, este Instituto considera que el agravio de la persona recurrente respecto de la **inexistencia de los datos personales** deviene **FUNDADO**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Por otro lado, a manera de orientación, se hace del conocimiento de la parte recurrente que el 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el 6 de julio de 2010.

En este sentido, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece, en su artículo transitorio Cuarto, lo siguiente:

“**CUARTO.** Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Acorde con lo anterior, la parte recurrente se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho de acceso ante **particulares** que posean datos personales de los que sea titular, esto es, directamente con las empresas de su interés.

De igual forma, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, **mediante sus alegatos**, el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta, precisando realizaron una nueva búsqueda realizada, de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad).

Así mismo refirieron que tomaron en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social- y números de seguridad social que refiere en su impugnación; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (Acta del registro civil, Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, Registro de Movimientos en el INFONAVIT, documentos laborales, aviso de movimientos afiliatorios).

Sin embargo, no fue posible localizar movimientos afiliatorios (aviso de inscripción) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiese registrado a favor de la persona solicitante con la empresa en la que laboró en los periodos 01/01/1982 al 31/12/1982, 01/01/1983 al 31/12/1983, 01/01/1984 al 31/12/1984, 01/01/1985 al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

31/12/1985, 01/01/1986 al 31/12/1986, 01/01/1987 al 31/12/1987, y del 01/01/1988 al 31/12/1988, por lo que, ratificaron que la información solicitada es inexistente.

Por último, resulta importante señalar que la persona recurrente proporcionó su nombre completo y documentación probatoria, que ya fue descrita en supra líneas, como lo son documentos emitidos por el propio sujeto obligado, relacionados a aviso de modificación de salario con la empresa que refiere, constancia de aportaciones patronales emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como documentos emitidos por la propia empresa como recibo de pago, y credencial de empleada.

Así mismo, cabe precisar que el nombre y el número de seguridad social, corresponden con datos proporcionados por la persona recurrente en su petición; y como se puede observar, aportó documentación incluso emitida por la empresa de su interés, y referencias respecto al lugar donde laboró, por lo que **hay diversos indicios de que la persona laboró y cotizó en el lugar que señala, así como en los periodos que refiere como faltantes por parte del sujeto obligado.**

De lo anterior se rescata que **hay indicios de la existencia de los datos personales requeridos**; ello, de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, las copias simples carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, teniendo así únicamente el carácter de **indicio** en cuanto a su propio contenido, con independencia de que no hayan sido objetadas, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones VII y VIII, 94, 188, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De igual forma, la reorganización administrativa del IMSS, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro, del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los “avisos de afiliación”, mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del “Catálogo de Avisos Originales” (CAO).

En 1981 se desconcentró a las Delegaciones del Instituto la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Actualmente, para el periodo comprendido para los ejercicios de 1985 a 1990 y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, **considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado**, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o subdelegaciones del Instituto.

En ese sentido, es oportuno referir que los artículos 16 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén que el responsable debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, **calidad**, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; así como el deber de **adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.**

En relación con lo anterior, el artículo 21 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para el Sector Público, contempla que se entenderá que los datos personales son:

- **Exactos y correctos:** cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad.
- **Completos:** cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable.
- **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona titular.

Lo que abona a los indicios de que el responsable debe poseer información a partir del año **1981**, ya que por la nomenclatura del Número de Seguridad Social en dicho año se dio de alta a la persona recurrente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, la persona solicitante proporcionó copia simple de su resumen de movimientos de mi ahorro, Aportaciones al Fondo de Ahorro del periodo de 1972 a 1992, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Al respecto, respecto cabe traer a colación lo señalado en el **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA AFILIACIÓN, EMISIÓN, ENTREGA, NOTIFICACIÓN, RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL**⁴, en el que establece lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2011, "LOS INSTITUTOS", celebraron el Convenio de Colaboración para la Afiliación, Emisión, Entrega, Notificación, Recaudación, Fiscalización e Intercambio de Información Administrativa y Fiscal, en adelante "EL CONVENIO" que tiene por objeto la colaboración recíproca en materia de registros de los patrones y demás sujetos obligados al pago de aportaciones patronales y de la inscripción de los trabajadores a su servicio, a través del establecimiento de una Base de Datos que permita la emisión de propuestas de cédulas de determinación, la entrega de las mismas a los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, la notificación conjunta de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales y liquidaciones de las Aportaciones y Descuentos correspondientes a "EL INFONAVIT" que deberán realizar los patrones, así como la recaudación que se genere del pago de las mismas.

...

CLÁUSULAS

...

TERCERA. - Para el mejor cumplimiento de los objetivos de "LOS INSTITUTOS", se modifica la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de "EL CONVENIO", a partir de su segundo párrafo, para quedar como sigue:

DÉCIMA SÉPTIMA. - ...

Para el correcto ejercicio de sus facultades, "LOS INSTITUTOS" se comprometen a proporcionarse recíprocamente, cuando le sea solicitada, la información en materia administrativa y fiscal, relacionada con los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados que se encuentren afiliados o hayan sido afiliados tanto al Seguro Social, como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que de manera enunciativa comprenderá informes o datos en materia administrativa y fiscal con que cuenten en sus sistemas, expedientes, documentos o registros que lleven, tengan acceso o en su poder, así como los proporcionados por otras autoridades o particulares, cuando así lo permitan los acuerdos celebrados y las que obtengan en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

⁴Disponible para consulta en: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/8acc3b00-a0a7-4840-9ec8-60db572b98f5/228_IMSS.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-8acc3b00-a0a7-4840-9ec8-60db572b98f5-m.OTw6L



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Para el logro del objeto del presente Convenio, "LOS INSTITUTOS" acuerdan desarrollar de manera coordinada, la ejecución de las siguientes acciones:

- 1. Proporcionarse recíprocamente la documentación, informes o datos que se solicite de trabajadores, patrones y demás sujetos obligados que deriven de actos de registro, determinación, recaudación o revisión fiscal, incluida la relativa a otros domicilios o medios de contacto, bienes, derechos y, en general aquella que se obtenga en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el marco jurídico vigente*

...

Estas acciones podrán considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación conjunta y/o utilización de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, cualquiera que sea su denominación, y demás acciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

...

Tratándose de la consulta de la información relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de los patrones, esta podrá llevarse a cabo a través de los medios electrónicos que "EL IMSS" ponga a disposición de "EL INFONAVIT" y que acuerden "LOS INSTITUTOS" a través de sus representantes.

De lo anterior se desprende:

- ⇒ Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, firmaron un convenio cuyo objeto es la colaboración recíproca en materia de registros de los patrones y demás sujetos obligados al pago de aportaciones patronales y de la inscripción de los trabajadores a su servicio, a través del establecimiento de una Base de Datos que permita la emisión de propuestas de cédulas de determinación, la entrega de las mismas a los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, la notificación conjunta de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales y liquidaciones de las Aportaciones y Descuentos correspondientes a "EL INFONAVIT" que deberán realizar los patrones, así como la recaudación que se genere del pago de las mismas.
- ⇒ Dicho convenio sufrió diversas modificaciones, entre las cuales se encuentra, que ambas partes se comprometen a proporcionarse recíprocamente, cuando le sea solicitada, la información en materia administrativa y fiscal, relacionada con los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados que se encuentren afiliados o hayan sido afiliados tanto al **Seguro Social, como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por lo que **acordaron** desarrollar de manera coordinada **proporcionarse**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

recíprocamente la **documentación, informes o datos que se solicite de trabajadores, patrones** y demás sujetos obligados que deriven de actos de registro, determinación, recaudación o revisión fiscal, y en general aquella que se obtenga en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el marco jurídico vigente, por lo que se puede utilizar la implementación de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, cualquiera que sea su denominación, y demás acciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y que tratándose de la consulta de la información relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de los patrones, esta podrá llevarse a cabo a través de los medios electrónicos que el IMSS ponga a disposición del INFONAVIT.

En razón de ello, es que lo manifestado vía alegatos por el sujeto obligado, no colma la solicitud de acceso a datos personales de quien recurre, por lo que dichas manifestaciones resultan improcedentes.

Por otro lado, a manera de orientación, se hace del conocimiento de la parte recurrente que el 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el 6 de julio de 2010.

En este sentido, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece, en su artículo transitorio Cuarto, lo siguiente:

“**CUARTO.** Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Acorde con lo anterior, la parte recurrente se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho de acceso ante **particulares** que posean datos personales de los que sea titular, esto es, directamente con las empresas de su interés.

En razón de ello, es que lo manifestado vía alegatos por el sujeto obligado, no colma la solicitud de acceso a datos personales de quien recurre, por lo que dichas manifestaciones resultan improcedentes.

Máxime que de todo lo analizado, es posible advertir que además de haber señalado que realizó la búsqueda únicamente en una área que corresponde a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

circunscripción del lugar señalado donde laboró, como lo es el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León**, lo cierto es que a su vez se advierte de la respuesta inicial que se manifiesta se realizó la búsqueda en sistemas que no son correspondientes al caso concreto.

Con independencia de que en los alegatos, el sujeto obligado, modificó en ciertas partes su actuar inicial, señalando que realizó la búsqueda en algunos sistemas adicionales, lo cierto es que de igual forma, nuevamente refirió haber realizado la búsqueda en sistemas inaplicables al caso concreto, toda vez que no van acorde a la temporalidad señalada por la persona recurrente, así como por ejemplo, no aplica realizar la búsqueda en el Archivo Histórico Central, toda vez que la información corresponde al Estado de Nuevo León.

Por todo lo expuesto, toda vez que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para atender la solicitud de la hoy recurrente, este Instituto determina procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y se le **instruye** a efecto de que realice nuevamente la búsqueda de los datos personales requeridos por la persona hoy recurrente, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en la **Dirección de Incorporación y Recaudación, así como en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, así como, **en el Departamento de Afiliación y Vigencia de todas las Subdelegaciones que la conforman**, en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados, (CANASE), TC11, y Catálogo de Microfichas con las que cuenten, tomando en cuenta los datos y documentos proporcionados, utilizando un criterio más amplio en favor de la persona solicitante y donde tome en cuenta toda la información referida por la persona recurrente, a fin de localizar la totalidad de las semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la particular para los periodos comprendidos del 01/01/1982 al 31/12/1982, 01/01/1983 al 31/12/1983, 01/01/1984 al 31/12/1984, 01/01/1985 al 31/12/1985, 01/01/1986 al 31/12/1986, 01/01/1987 al 31/12/1987, y del 01/01/1988 al 31/12/1988, con la empresa con diversas razones sociales "BANCO SANTANDER, S.A./BANCO MEXICANO SOMEX, S.A./BANCO MEXICANO, S.A.", y toda vez que su solicitud inicial, no se desprende el medio de entrega de su interés, el sujeto obligado, deberá indicarle todos los medios disponibles como son copia simple, copia certificada, correo certificado con notificación con costo, entre otros, a fin de que la persona elija la modalidad deseada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De localizar la información de interés, deberá ponerla a disposición previa acreditación de la titularidad de los datos; en la modalidad que la persona recurrente elija, ofreciendo todas las modalidades disponibles y debiendo entregar las primeras 20 de forma gratuita; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concatenación con lo establecido en el **Criterio con Clave de Control SO/002/2018**, emitido por el Pleno del este Instituto; además deberá ofrecer como medio de entrega vía *in situ* o mediante correo certificado con notificación, en caso de elegir esta última deberá indicarle el costo del envío.

En caso de no localizar la información en los sistemas y unidades administrativas, con las especificaciones anteriormente señaladas, dicho resultado deberá informarse a la recurrente mediante una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirme la inexistencia de la información requerida, **entregando el acta original a la recurrente** de manera gratuita, previa acreditación de su personalidad. Dicha acta deberá apegarse a lo definido en los Criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, es decir, dotar de certeza sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar específicas, que **en el caso en concreto** generaron la inexistencia.

Lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de la persona recurrente mediante el medio señalado para tales efectos, es decir, mediante correo electrónico y proceder a su entrega previa acreditación de su titularidad.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos y, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 800 (835 4324) TELINAI y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024034314
Número de expediente: RRD 3350/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara -con voto particular-, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3350/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **04 de diciembre de 2024**.